



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1190-SPA-857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 5 5 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1190-SPA-857 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a 4 perritos viviendo en una marquesina de una casa, todo el día y toda la noche están expuestos a las condiciones climáticas de sol extremo y mucho frío (...) ya se percibe que los perros sufren porque ladran mucho y en la noche tiemblan por el frío. Son 4 perritos, dos Pug y dos de raza Chihuahua (...) [Hechos que tiene lugar en calle Norte 15, número 5001, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Norte 15, número 5001, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1190-SPA-857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13855 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, desde la vía pública se observó la presencia de tres caninos, dos de características de la raza chihuahueño y un pug, los cuales estaban deambulando libremente sobre una marquesina con rejas en el primer piso, donde tenían una casa para perro y una zona cubierta por una lona, por lo que se notificó el oficio correspondiente mediante acta circunstanciada fijada en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

De lo anterior, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en compañía de personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, raza chihuahua, esterilizada, talla chica, de pelaje color negro con café, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Lola".
- Hembra, raza chihuahua, esterilizada, talla chica, de pelaje color café, de aproximadamente seis meses de edad, que responde al nombre de "Capulina".
- Macho, raza pug, talla chica, de pelaje color café, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre "Pancho".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbaras y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente al interior del inmueble y balcón en donde tienen una casa de perro y cuentan con zonas techadas, lo que los protege contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas a libre acceso y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento; los caninos reciben paseos diariamente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1190-SPA-857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13855 -2025

- **Condición de salud.** El ejemplar de nombre "Lola" presentaba lesión en la región glútea (glúteo bíceps femoral) de dos centímetros de diámetro por posible pelea con otro canino, su responsable informó que se le brinda atención médica veterinaria mostrando la receta, a los demás caninos no se les detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física, asimismo, los caninos contaban con cartillas de vacunación, no obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Continuar con el tratamiento médico del canino de nombre "Lola".

En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, en la cual personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio y no se observaron a los caninos en el balcón, por lo que no se pudo constatar si se llevó a cabo la recomendación solicitada.

Por último, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que el ejemplar canino de nombre "Lola" se le continuó brindando la atención médica veterinaria para su lesión en la región glútea.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad llevo a cabo reconocimientos de hechos, en los cuales personal identificó tres caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, lugar de alojamiento, agua, alimento brindado y comportamiento; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Continuar con el tratamiento médico del canino de nombre "Lola".
- Se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1190-SPA-857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13855 -2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EAL/MHGH/ASR/AOMP